	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL 139-2017-099
PROCURADURÍA 139 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.º 68199 de 18 de abril de 2017


Convocante (s): **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS.**
Convocado (s): **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.**
Pretensión: **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**

En Bogotá, hoy treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017), siendo las dos de la tarde (02:00 p.m.), procede el despacho de la Procuraduría 139 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, la cual fuera suspendida el pasado 16 de mayo de 2017. Comparece a la diligencia la Doctora **ALCIRA ISABEL ORTIZ COVELLI**, identificado con cédula de ciudadanía número 63.532.469 y con tarjeta profesional número 147.372 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería mediante auto 175 del 24 de abril de 2017, en calidad de apoderado de la parte convocante. Comparece la doctora **KARLA VIVIANA DIAZ LIZARAZO**, identificada con cédula de ciudadanía número 53.061.098 y con tarjeta profesional número 175377 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería en la diligencia del pasado 16 de mayo de 2017 para actuar en calidad de apoderada de la parte convocada **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, de conformidad con el poder otorgado por **EFRAIN MORENO ALBARAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.266.221 actuando en calidad de jefe de la Oficina Jurídica del INPEC, actuando en virtud de las facultades según Resolución No 002529 de 2012. A las partes presentes se les indica que la conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo de solución de conflictos de carácter particular y contenido económico de que pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del C.C.A (hoy en día medios de control establecidos en los artículos 138,140 y 141 de la Ley 1437 de 2011) y un requisito de procedibilidad para su ejercicio. **En este estado de la diligencia, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante, procede a indicar sus pretensiones, así como la decisión del Comité de Conciliación en relación a la propuesta de conciliación presentada en la diligencia del pasado 16 de mayo por parte del INPEC, quien manifestó:** En relación a las pretensiones: **Primera:** Que se convoque a la Universidad Industrial de Santander y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, a una audiencia de conciliación extrajudicial en derecho, prevista en la ley 23 de 1991, ley 446 de 1998, ley 640 de 2001, ley 1285 de 2009, Decreto 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011, con el objeto de precaver una demanda contractual. **Segunda:** Que en la audiencia de conciliación a la que se convoque a las partes, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario se obligue a pagar a favor de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$183.920.000), correspondientes al último desembolso pactado, equivalente al 40% del valor total del Contrato Interadministrativo No. 208 de 2016. **Tercera:** Que como consecuencia de lo anterior, las partes acuerden la Liquidación del Contrato Interadministrativo No. 208 de 2016, declarando el cumplimiento del 100% del objeto contractual por parte de la UIS y el recibo a satisfacción de todos los productos por parte del INPEC. En relación con la propuesta de conciliación presentada por el INPEC, manifestó: en sesión del 25 de mayo del 2017 el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Universidad de Santander analizó la formula de conciliación propuesta por la entidad convocada, señalando acceder a la forma de pago propuesta, reiterando la pretensión de liquidación del contrato interadministrativo 208 de 2016. Aporto certificación del Secretario

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 139 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento




	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

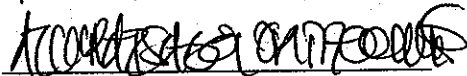
Técnico del Comité de Conciliación de fecha 25 de mayo de 2017 en tres folios. **Luego se le otorga la palabra a la parte convocada INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, para que exponga la decisión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, quien señala: El Comité de conciliación de la entidad se reunió nuevamente y adoptó la siguiente decisión: PRIMERO:** conciliar y pagar a la convocante la suma indicada y en los términos señalados en la certificación No 8120 OFAJU81202 GRUDE 01275 del 16 de mayo de 2017 firmada por la Secretaría Técnica ad hoc del comité de conciliación del INPEC- Dra. Olga Bautista, a saber: conciliar y pagar a la Universidad Industrial de Santander la suma de ciento ochenta y tres millones novecientos veinte mil pesos (\$183.920.000) por concepto de tercer y último desembolso suscrito en la factura No 0024 No 2017 001286, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato aludido para realizar el rediseño y baremación del instrumento de valoración de internos condenados IVIC en su versión 2.0. Dicho valor será pagado dentro de los tres meses siguientes a la radicación de la documentación exigida por parte del convocante en la sede central del INPEC, tiempo durante el cual no se generarán intereses de ninguna índole para finalmente proceder a la liquidación del contrato. **SEGUNDO:** Liquidar el contrato número 208 del 20 de octubre de 2016 suscrito entre el INPEC y la UIS, una vez se realice el pago efectivo a la convocante de la suma acordada en la conciliación prejudicial. Dicha decisión se fue tomada el 23 de mayo del 2017 a través de la certificación No 01358, la cual anexo en un folio, suscrita por el Secretario Técnico Ad hoc del comité de conciliación y Defensa Judicial del INPEC – DR. John Fredy Abril Pinzon. **Luego se le otorga la palabra a la parte convocante:** En nombre del Comité de Conciliación de la UIS, manifiesto mi conformidad en relación con la propuesta planteada por la entidad convocada, por cuanto corresponde a las solicitudes invocadas por la Universidad según las certificaciones aportadas, lo cual da cuenta del cumplimiento por parte de la Universidad del Contrato Interadministrativo 208 de 2016 y del recibo a satisfacción por parte del INPEC, con lo cual la consecuencia lógica es el pago del último desembolso y la liquidación del mismo. **Observación del Ministerio Público. EL Procurador Judicial,** en primer lugar se señala que la presente audiencia de conciliación fue presentada y tramitada en la ciudad de Bogotá, teniendo en cuenta que la ejecución del contrato se debió realizar a nivel nacional, incluida en esta ciudad, situación que es ratificada por las apoderadas de las partes en la presente diligencia. Por otra parte, considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, siendo claro al concepto conciliado, es decir al pago final del cuarenta por ciento (40%) de acuerdo a la cláusula octava del contrato Interadministrativo No208 del 2016, por cuantía de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS moneda corriente (\$183.920.000), valor el cual será pagado dentro de los tres (3) meses siguientes a la radicación de la documentación exigida por parte del convocante en la sede central del INPEC, tiempo durante el cual no se generarán intereses de ninguna índole para finalmente proceder a la liquidación del contrato; y que el acuerdo reúne los requisitos legales necesarios para celebrar acuerdo conciliatorio: *(i)* el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado; *(ii)* el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes; *(iii)* las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; *(iv)* obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, entre otras: poderes otorgados a las apoderadas de las partes; fotocopia del contrato Interadministrativo 208 de 2016; original de la Certificación de fecha 24 de marzo de 2017 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la UIS; fotocopia del reporte SIIF; fotocopia de la certificación de fecha suscrita por la


Lugar de Archivo: Procuraduría N.º139 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

Subdirectora de Atención Psicosocial- supervisora del contrato – sobre la presentación por parte del contratista del documento de definición de variables a evaluar en la versión 2.0 del instrumento, baremación de calificación cuantitativo y cualitativo e interpretación de los resultados según puntaje de calificación en el marco de la actividad, y del recibo a satisfacción del producto establecido en la cláusula segunda cuya actividad se denomina “rediseñar el instrumento de valoración de internos condenados IVIC, versión 1”, completando de esa manera el recibo a satisfacción de la totalidad de los productos o actividades, y se autoriza el pago de \$183.920.000; fotocopia del oficio 8320 SUBAP – 83202 GRUTA- 2017E0005761, de fecha 22 de febrero, mediante la cual la Supervisora del Contrato solicita a la Coordinadora del Grupo de Tesorería INPEC dar trámite al tercer pago de conformidad con lo dispuesto en la cláusula octava del contrato; oficio del Inpec de fecha 7 de marzo de 2017, mediante el cual la Coordinadora del grupo de tesorería, hace devolución a la Subdirectora de Atención Psicosocial del contrato interadministrativo No208- de 2016 debido a que el tiempo máximo de entrega se estableció hasta el 20 de enero de 2017 para constituir en SIIF las cuentas por pagar; oficio 8300 DIRAT 832 SUBAP- 83202 GRUTA 2017EE0002112 mediante el cual la subdirectora de Atención Psicosocial hace devolución de la cuenta de cobro al Director Departamento de Salud Pública de la Universidad Industrial de Santander UIS; oficio de fecha 10 de febrero de 2017 mediante el cual el señor Alvaro Javier Idrovo Velandia, Director de Salud Publica Universidad de Santander, hace entrega de la factura a al INPEC, correspondiente al tercer y último pago del contrato Interadministrativo 208 de 2016; original de la certificación No 01275 de fecha 16 de mayo de 2017 expedida por el Secretaria Técnico Ad Hoc del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del INPEC; original del Certificado No 01358 de fecha 23 de mayo de 2017 suscrita por el Secretario Técnico Ad hoc Comité de Conciliación y Defensa Judicial; Original del Certificado de fecha 25 de mayo de 2017 suscrito por la Secretaria Técnica del comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Universidad Industrial de Santander. Del mismo modo, se debe tener en cuenta que conforme lo señalado en el inciso segundo de la cláusula octava del contrato Interadministrativo 208 de 2016, la Universidad deberá demostrar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones al sistema Integral de seguridad Social, Riesgos Profesionales y aportes Parafiscales: Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA. Así, en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público razón por la cual las diligencias junto con el acta se enviaran con destino al Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá (Reparto), para que decida si en derecho corresponde la refrendación de la jurisdicción. En constancia de lo anterior, se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia, una vez leída y aprobada, siendo las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).


ALCIRA ISABEL ORTIZ COVELLI
 Apoderado de la parte convocante


KARLA VIVIANA DIAZ LIZARAZO
 Apoderado de la parte convocada


NAIRO ALEJANDRO MARTINEZ RIVERA
 Procurador 139 Judicial II Administrativa

Conciliación 139-2017-099

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º139 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

